#### SEÑOR PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

DELIA REVOREDO MARSANO DE MUR, Magistrada del Tribunal Constitucional del Perú en el Proceso que se sigue contra el Estado Peruano para la reposición de los miembros del aludido tribunal, inconstitucionalmente destituídos, a usted digo:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 63 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, SOLICITO A LA CORTE DE SU PRESIDENCIA que se sirva dictar las medidas provisionales que preciso, las mismas que resultan urgentes a fin de evitar un grave e irreparable daño a mi persona y a mi patrimonio.

Sustento la presente petición en lo siguiente:

# I) ANTECEDENTES: Amenazas y atropellos durante el ejercicio de mi función como Magistrada del Tribunal Constitucional y con posterioridad a la destitución

1. Como consta el cuaderno principal, la suscrita, como una de los siete magistrados del Tribunal Constitucional debió sentenciar la Acción de Inconstitucionalidad iniciada respecto de la Ley No. 26657 que "interpretaba" la Constitución Política del Estado, permitiendo al Presidente Alberto Fujimori Fujimori postular a un tercer período presidencial consecutivo.

Sólo tres de los siete magistrados emitimos voto al momento de fallar; los otros cuatro se abstuvieron de fallar, pero integraron con los fundamentos de dichas abstenciones la sentencia expedida por el Tribunal Constitucional. Los tres que fallamos lo hicimos convencidos de la inconstitucionalidad de la "Ley Interpretativa" del Congreso y por ende de la eventual candidatura del ciudadano Alberto Fujimori Fujimori y la declaramos inaplicable a dicha postulación.

2. Los magistrados Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo de Mur fuimos inmediatamente destituídos por el Congreso de la República, con el argumento que al pronunciarnos sobre un recurso de aclaración contra la sentencia mencionada en el punto anterior, habíamos usurpado funciones del Pleno del Tribunal Constitucional. La arbitrariedad e inconstitucionalidad de dicha decisión es precisamente objeto del pronunciamiento de la Corte, luego que el Estado Peruano incumpliera la recomendación de restitución emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Nos honra destacar que nuestra destitución generó el repudio nacional. La población peruana reaccionó fervorosamente a nuestro favor y contra la mayoría oficialista del Congreso de la República. Los magistrados recibimos más de veinte condecoraciones en todo el país, presenciamos decenas de manifestaciones de desagravio con la movilización de miles de peruanos y particularmente de jóvenes universitarios indignados ante la prepotencia gubernamental.

3. Los principales voceros del gobierno aceptaron públicamente la validez y vigencia de la sentencia del Tribunal Constitucional, al punto que alegaron que nuestra destitución no obedecía a dicho pronunciamiento, sino a la supuesta indebida aclaración.

Desde luego, con nuestra destitución, el gobierno y la mayoría parlamentaria lograron silenciar la voz de un órgano autónomo que hubiera impedido la inconstitucional inscripción del ingeniero Fujimori a una tercera postulación, írrito acto que el Jurado Nacional de Elecciones ha perpetrado impunemente.



4. Es menester recordar que, desde antes de dictarse la sentencia del Tribunal Constitucional, los magistrados sufrimos todo tipo de presiones: ofertas, amenazas, hostigamiento. Aunque parezca increíble, cuarenta congresistas del grupo parlamentario oficialista se atrevieron a conminarnos notarialmente, a fin que sentenciáramos la causa tal como ellos deseaban y sin emplear el control constitucional difuso que la Constitución Política del Estado autoriza a emplear.

Dichos parlamentarios se habían enterado del proyecto de sentencia del Tribunal Constitucional por haber sido sustraído el mismo de manera ilícita y dolosa el Magistrado José García Marcelo, muy vinculado al régimen por su antigua y actual amistad con el asesor del Servicio de Inteligencia Nacional, Dr. Valdimiro Montesinos Torres.

Ante los hechos ocurridos, fui quien denunció ante la ciudadanía la sustracción dolosa del proyecto de sentencia por el magistrado García Marcelo, quien confesó haberlo entregado a la Policía Nacional. Dicha denuncia dio lugar a la investigación congresal, que terminara convertida en el instrumento de nuestra destitución, con notoria y arbitraria desviación de proceso.

5. Por esa denuncia pública, el Servicio de Inteligencia Nacional dirigió sus baterías especialmente contra mí. Sin embargo, al no poder ser procesada ni condenada en razón de mi inmunidad constitucional, fue mi esposo, el Dr. Jaime Mur Campoverde quien sufrió los atropellos de un modo más directo.

En efecto, no existiendo proceso alguno contra el Dr. Mur, exitoso empresario peruano, se inventó uno : el supuesto contrabando de un automóvil que había ingresado al Perú por el Puerto y Aduana del Callao y pagado todos los impuestos.

Curiosamente el 27.12. 96, día que emitimos la sentencia que declara inaplicable la Ley de Interpretación Auténtica – y que no fue publicada por decisión del Pleno – el Procurador de la República solicitó al Fiscal que formule denuncia del supuesto contrabando, reviviendo un caso singular que ya había sido archivado junto con más de quinientos otros casos equivalentes.

Naturalmente, tratándose de un descarado acto de amedrentamiento político, la denuncia fue formulada y se debió abrir proceso contra mí y contra mi esposo. Empero, por mi inmunidad, sólo se abrió instrucción contra mi esposo.

- 6. En adición al inventado proceso judicial, fuimos víctimas de los siguientes atropellos:
- a. Interceptación telefónica en nuestra casa, oficinas y celulares.
- b. Seguimiento de ambos por miembros del Servicio de Inteligencia Nacional, disfrazados de jardineros, heladeros, etc.
- Actos vandálicos realizados en la puerta de mi casa por cuatro encapuchados a través de los cuales desmantelaron una de las camionetas de mi esposo.
- d. Asalto e incineración de otra camioneta que mi esposo había transferido unos días antes al Congresista Javier Diez Canseco Cisneros, después de haber golpeado y baleado al chofer y a quien prestaba seguridad.
- e. Asesinato del alcalde de Breña abaleado en su automóvil en el mismo lugar y hora por el que transitaba mi esposo el Dr. Mur en un vehículo prácticamente idéntico, habiendo salido ambos el Alcalde y el Dr. Mur del mismo edificio. Mi esposo había sido amenazado el día anterior "si no ponía orden en su hogar y acallaba a su esposa".
- 7. La actividad empresarial de mi esposo Jaime Mur Campoverde sufrió increíbles actos de ingerencia gubernamental notoriamente violatorios de la libertad empresarial. Fueron dictado normas singulares en su perjuicio y aplicadas retroactivamente. Todo ello, con el propósito de ejercer presión en mi contra, suponiendo que por esa vía cercenarían mi independencia de criterio.

Algunos ejemplos ilustran lo indicado:



000003

a. En marzo de 1996 el gobierno peruano dictó el Decreto Legislativo No. 802 para el saneamiento económico – financiero de las empresas agrarias azucareras. Dicho decreto legislativo dispuso dos mecanismos para el pago de la deuda tributaria : cancelación al contado o capitalización a favor del Estado.

En abril de 1996 mi esposo compró la mayoría de las acciones de Empresa Agroindustrial Paramonga S.A. y optó por cancelar los tributos adeudados, al contado, pagando la suma aproximada de US \$ 10 \, 000,000. Paramonga es la única empresa en el Perú que optó por esa vía.

Pues bien, diversos decretos de urgencia fueron dictados con posterioridad estableciendo condonaciones tributarias. Todos ellos excluyeron a las empresas que se hubieran acogido al pago sin capitalización, es decir, tuvieron una única empresa excluída: la adquirida por mi esposo.

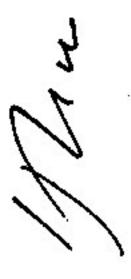
b. Con el propósito de facilitar la inversión y el saneamiento de las empresas azucareras, en junio de 1996 se dictaron normas que ordenaban la suspensión en el pago de obligaciones. Dichos beneficios han sido prorrogados hasta mayo del 2000.

El 6 de diciembre de 1997, mediante D.U. No. 108-97 se restringió el régimen de protección patrimonial para que beneficiase sólo a las empresas que hubieran capitalizado los tributos. Nuevamente, la exclusión tuvo nombre propio: Agroindustrial Paramonga S.A., sociedad en la que mi esposo tiene la mayoría accionaria.

- 8. El 10 de diciembre de 1997 y en desagravio simbólico a los tres magistrados, fui electa Decana del prestigioso del Colegio de Abogados de Lima y Presidenta de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú. Era la primera vez, en doscientos años que el gremio elegía a una mujer como su Decana.
- 9. En esa condición de Decana recibí un importante encargo de una multiplicidad de organizaciones de la sociedad civil: Denunciar al Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la usurpación que el Poder Ejecutivo venía haciendo de funciones constitucionales de otros órganos del Estado. Los denunciantes, cuya representación ejercí incluían: la Asociación de Municipalidades del Perú, el ochenta por ciento de los colegios profesionales, los sindicatos más importantes del país y la asociación de cesantes y jubilados, entre otros.
- 10. Cuando se hizo pública la decisión de presentar la denuncia antes indicada, fuimos extraoficialmente informados que, luego de un sinnúmero de actos irregulares en el proceso judicial por la supuesta comisión de un inexistente delito, mi esposo iba a ser condenado y que se haría efectiva su detención.
- 11. Es en esas circunstancias que salimos del país en abril de 1998 y obtuvimos asilo en la República de Costa Rica en mayo de ese mismo año. Demás está decir que el gobierno peruano ejerció todas las presiones a su alcance para evitar que el asilo nos fuera concedido.

En el expediente formado para la concesión del asilo constan todas y cada una de las presiones recibidas y obra prueba documental que acredita todos los atropellos de los que fuimos víctimas mi esposo y yo.

12. En burda maniobra, y cuando ya nos encontrábamos fuera del país, se hizo pública una denuncia presentada por el doctor Julio César Barrenechea Gamio, apoderado de una prima hermana mía residente en Reno – Nevada, por supuestos delitos cometidos en agravio de María Marsano. El doctor Barnechea en diversos medios televisivos me acusó de deshonestidad y de haber cometido delitos graves.



- 13. Desde el asilo no cesé en mi compromiso de lucha por la legalidad y en la responsabilidad asumida frente a un muy representativo grupo de instituciones de la sociedad civil. Es así como, en me hice presente en Washington y presenté un documentado informe que constituía un genuino juicio sobre el Estado de Derecho en el Perú. Por las razones que más adelante expondré, dicho expediente resulta fundamental en la evaluación de las medidas provisionales que solicito en esta ocasión.
- 14. La reacción del gobierno no pudo ser más directa. El propio Presidente de la República, Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori declaró públicamente que los esposos Mur se habían fugado del país para no pagar las deudas que tenían en el Perú, valiéndose con tal propósito del asilo político.

Las consecuencias de esta declaración presidencial fueron nefastas para nosotros. El Presidente de la República había puesto en duda nuestra honorabilidad de modo público y rotundo. Ese fue un mensaje directo a las instituciones financieras del país, cuyas exigencias se tornaron inmensamente duras, a nuestros acreedores y a los propios trabajadores de nuestras empresas. El tiempo ha sido el mejor aliado en desterrar la infamia de las declaraciones pero el daño causado ha sido inconmensurable.

- 15. Fue entonces que decidimos volver al Perú, renunciando al asilo y asumiendo el riesgo que ello suponía. Mi esposo, con inmenso esfuerzo y gran capacidad empresarial ha cubierto todas las obligaciones bancarias y ha invertido nuevamente en nuestro país. Sin embargo, como más adelante detallo, ha continuado siendo víctima de atropellos y uno reciente, que motiva la presente medida provisional, constituye un inminente riesgo de despojo de nuestros bienes y un atropello con notoria motivación política, conforme demostraré.
- 16. En lo que a mí concierne, mi actuación pública durante los meses posteriores a mi retorno al Perú ha sido muy reducida. Sin embargo, hace sólo unos días, lo que motiva la presente petición, y a raíz de un pronunciamiento firmado conjuntamente con diversos ciudadanos convocando a constituir un Frente en Defensa de la Democracia, se me ha abierto un absurdo proceso penal, se me impide salir del país, se me exige el pago de una caución de S/. 20,000 y se pide a los Registros Públicos la relación de todos mis bienes para fines de embargo..

El detallado recuento retrospectivo de todos los atropellos y arbitrariedades de las que hemos sido víctimas tiene un solo origen: el gobierno no perdona mi independencia de criterio al pronunciarme sobre la inconstitucional Ley de Interpretación Auténtica.

En el principal de este proceso, la Ilustre Corte de su Presidencia habrá de pronunciarse sobre la ilegal destitución de los magistrados del Tribunal Constitucional.

En este cuaderno vengo en solicitar urgentes medidas provisionales, pues mi esposo y yo seguimos siendo víctimas de hostilización por un mecanismo que constituye un patrón abusivo de conducta del régimen: la utilización del Poder Judicial.

## II) RECIENTES GRAVES ATROPELLOS EN PERJUICIO MIO Y DE MI CONYUGE JAIME MUR CAMPOVERDE.

## A) Atropello al derecho fundamental de hacer uso de los recursos legales en defensa de intereses patrimoniales de la sociedad conyugal.

1. Al poco tiempo de volver al país, Corporación de Productos Alimenticios Nacionales PYC S.A., sociedad de la que mi

cónyuge es principal accionista fue vencida en un proceso arbitral por una sociedad denominada CIMEX DEL PERU S.A. Su titular era, nada menos que el ex Primer Ministro y candidato a la Alcaldía de Lima por el movimiento oficialista Vamos Vecinos, Ing. Juan Carlos Hurtado Miller. El laudo arbitral condenaba a Corporación de Productos Alimenticios Nacionales PYC S.A. al pago de más de tres millones de dólares. El laudo reconoce que Cimex del Perú habia incumplido con diversas obligaciones



contractuales, pero impone a Corporación de Productos Alimenticios Nacionales PYC S.A. el pago de la penalidad por un supuesto e inexistente incumplimiento.

000005

- 2. Pese a que dicho laudo constituye una increíble arbitrariedad, no es ese el motivo de este cuestionamiento. En estricta aplicación de lo previsto por el artículo 71 de la Ley 26572 Ley General de Arbitraje, se interpuso el pertinente Recurso de anulación ante la instancia competente, la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento de la Corte Superior de Lima.
- 3. Sin ninguna justificación y violentando la expresión más elemental del derecho de defensa, esto es, el de interponer los recursos legales que la ley franquea, la citada sala, integrada por magistrados provisionales declaró IMPROCEDENTE el recurso de anulación presentado. Alegó la extemporaneidad del recurso interpuesto, siendo que éste había sido presentado en tiempo oportuno, pues había mediado pedido de aclaración del laudo arbitral presentado por ambas partes.
- 4. Denegado de forma irregular el recurso presentado, se optó por interponer una Acción de Amparo, advirtiéndose la flagrante violación al derecho de defensa en que habían incurrido los magistrados provisionales de la Sala de Procesos Abreviados.
- 5. La acción de amparo fue presentada con fecha 2.3.99. Violando todos los plazos legales, después de ocho meses de presentada la demanda, el Juez de Derecho Público, otro magistrado provisional, sentenció declarando IMPROCEDENTE la acción de amparo argumentando que la resolución de la Sala de Procesos Abreviados y de Conocimiento había sido expedida en un proceso regular.
- 6. Al no haberse admitido el recurso de anulación de laudo, CIMEX ha iniciado el Proceso de Ejecución del laudo en el que obtiene resoluciones judiciales a su favor con inusitada velocidad. Así, ha obtenido embargos sobre las marcas de productos y lemas comerciales de PYC e incluso una resolución judicial mediante la cual se le impide a PYC realizar cualquier acto vinculado a sus marcas. Ha embargado vehiculos de la empresa que se utilizan para la distribución de productos, pese a la expresa prohibición legal de embargar bienes indispensables para el ejercicio de la actividad empresarial.

Se ha rematado un bien inmueble a través de una empresa vinculada a CIMEX desestimándose cuestionamientos efectuados a la cesión de derechos.

Incluso, se ha solicitado el embargo de un vehículo de propiedad de la sociedad conyugal de Jaime Mur y Delia Revoredo de Mur, requiriéndose a la sociedad conyugal para que proceda a la entrega del aludido bien.

Por último se han cuestionado todas las transferencias de bienes efectuadas por PYC.

7. La hostilización efectuada con la complacencia de jueces y vocales afines al régimen busca impedir que PYC realice cualquier acto societario e incluso cualquier actividad comercial. Es evidente la intención de conseguir la quiebra de la empresa y por supuesto, perjudicar económicamente a la sociedad coyugal Mur-Revoredo.

## B) Amenaza de privación de libertad, despojo de bienes e impedimento de restitución en mis funciones como Magistrada del Tribunal Constitucional.

1. Como se ha señalado líneas arriba, a raíz de un reciente pronunciamiento público convocando a la constitución de un Frente de Defensa de la Democracia, se ha activado en mi contra un proceso penal que agravia mi honor y que constituye una amenaza a mi libertad física y a mis bienes.

In

000006

- 2. El origen de este proceso penal es la denuncia instaurada en 1998 por el apoderado de mi prima hermana María Marsano, en momentos en que solicitaba asilo en Costa Rica. En ella se señalaba que la denunciante nunca recibió dinero proveniente de la herencia de sus padres; que la suscrita había recibido en 1981 un poder para liquidar la masa hereditaria de los padres de la poderdante y remitirle el producto de dicha liquidación a su domicilio en el exterior. Sin embargo, el apoderado de la denunciante manifestaba que yo había renunciado al poder y lo había sustituído en la persona de Dora Narrea del Castillo. Agregaba que, como en los últimos dieciocho años no había recibido suma alguna de la apoderada sustituta era lógico deducir una colusión dolosa entre la primera apoderada y la sustituta para hacerse de los bienes de María Marsano.
- 3. La instauración de la denuncia, sirvió al gobierno fujimorista para utilizar toda su maquinaria periodística y televisiva. En el Canal 2 a la sazón bajo absoluto control estatal y en los periódicos y revistas afines al gobierno, durante semanas aparecieron notas, artículos y fotografías arregladas de carácter vergonzoso y oprobioso. Se involucró en el escándalo a mi esposo, con quien había contraido nupcias varios años después del otorgamiento del poder y de sus sustitución.
- 4. En la investigación preliminar y a pesar del largo tiempo transcurrido, pude presentar todas las pruebas sólidas e irrefutables de descargo. En efecto, presenté el inventario judicial de los bienes heredados por la denunciante, los recibos respecto de la entrega de cifras importantes de dinero (más de US \$ 200,000); los recibos de transportistas y de aseguradores que acreditaban la entrega de muebles, antiguedades, óleos y más de dos kilos de platería fina en Reno, así como recibos de María Marsano y de su esposo Richard Bouchard que acreditaban la entrega de numerosas y valiosas joyas por un monto estimado de US \$ 400,000.

También fueron presentadas cartas notariales de puño y letra de la denunciante instruyéndome para sustituir el poder en

la persona de Dora Narrea del Castillo; el testimonio del Notario respecto a que había sido la denunciante quien escribió

tales cartas y el examen pericial efectuado por la Policía Nacional que acreditaba ese hecho.

Igualmente presenté un video de la diligencia realizada en Reno – Nevada en la que mi prima María Marsano declara que

no tiene nada que reclamarme y que su apoderado el Dr. Julio César Barrenechea Gamio se ha excedido en sus

atribuciones al inciar procesos contra su familia.

Por último, la Dra, Nora Narrea de Valdivia declara ante el Fiscal peruano y ante la opinión pública que entre Diciembre de

1981 y 1998 ella sola y de modo exclusivo ha ejercido el poder de la denunciante.

- 5. Ninguna de las pruebas ofrecidas ha sido evaluada por la magistrada provisional encargada por unos días del Despacho del Décimo Quinto Juzgado Penal. Ni siquiera ha sido revisado el expediente que permanece atado en el Juzgado sin que la señora jueza lo haya revisado. No obstante, la aludida magistrada ha expedido un auto apertorio de instrucción por supuesto delitos de apropiación ilícita y estafa.
- 6. Puede apreciarse que, la maniobra judicial es clarísima. Además de amenazárseme con la privación de mi libertad y verme expuesta al posible despojo de todos mis bienes, una eventual condena tendría el efecto de impedir mi restitución como Magistrada del Tribunal Constitucional, pues la condena podría llevar anexa una inhabilitación. Por lo demás, la iniciación de tan absurdo proceso penal por hechos ocurridos hace diecinueve años, constituye una amenaza directa a mi persona e indirecta a los otros magistrados si pretendieran en el curso del presente proceso electoral, pronunciarse sobre la obligación del Jurado Nacional de Elecciones de acatar el fallo del Tribunal Constitucional.



# III) MECANISMO UTILIZADO PARA PERPETRAR LOS ATROPELLOS DE LOS QUE ESTAMOS SIENDO VICTIMAS.

El mecanismo utilizado para perpetrar los atropellos descritos es reiteradamente el mismo: la utilización del Poder Judicial y particularmente del elevado número de jueces y vocales provisionales.

En anterior ocasión (el supuesto delito de contrabando) se armó un proceso en el que el Estado era el supuesto agraviado.

En los nuevos procesos judiciales arriba detallados, al igual que lo han hecho en el caso del ciudadano peruano Baruch Ivcher y el despojo de su nacionalidad y del Canal 2 que conducía; en el caso del diario Decano de la Prensa Nacional, el Diario El Comercio de propiedad de la familia Miroquesada o en el caso de Global Televisión conducida por el broadcaster peruano Genaro Delgado Parker, el gobierno aprovecha problemas de índole familiar o societario que son materia de conflictos judiciales y, a través de jueces y fiscales sumisos impone sanciones judiciales absolutamente desproporcionadas, arbitrarias, ilegales, abusivas, insólitas y amenazantes al honor y la libertad de la persona y sus bienes.

Este patrón de conducta gubernamental fue detalladamente expuesto en la denuncia que presenté ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la situación del Estado de Derecho en el Perú.

#### En aquella ocasión precisamos:

- a. Como es que a través de medios que se presumen legítimos, v.g. la dación de leyes el gobierno y el congreso con mayoría gubernamental habian invadido funciones de otros Poderes del Estado y otros órganos autónomos.
- b. Como es que, por esa misma vía se había producido un control absoluto sobre el Poder Judicial y del Ministerio Público, a través del denominado Proceso de reforma. En este punto, fuimos explícitos al detallar la dación de leyes para transferir la administración y la economía del Poder Judicial a una Comisión ejecutiva; para privar al Consejo Nacional de la Magistratura de su potestad de graduar estudiantes evitando así el nombramiento de jueces titulares; para facultar a las Comisiones Ejecutivas del Poder Judicial y del Ministerio Público a nombrar, promover, ascender, remover y cambiar a jueces provisionales; para equiparar a magistrados titulares y provisionales en atribuciones y derechos, lo que permitió designar a los representantes idóneos del Poder Judicial y del Ministerio Público en los órganos electorales.
- c. Que, como consecuencia del proceso descrito, el 83.5% de los magistrados son provisionales, inestabilidad que genera una absoluta dependencia del gobierno y de las Comisiones Ejecutivas, también dependientes de éste.

Dejamos constancia que este manejo político del Poder Judicial es doblemente malvado, ya que, por un lado, no siempre es fácil detectar a tiempo la intención política de los actos judiciales o del Ministerio Público y aún más difícil persuadir que la demora o rapidez en resolver una causa o la desproporción del contenido del fallo obedecen a una intencionalidad política; pero de otro, es principio fundamental la no interferencia en los procesos judiciales, de tal modo que, no hay forma de detener el atropello perpetrado por el Poder Judicial.

Puntualizamos que, por ello ha resultado relativamente fácil al gobierno y al Servicio de Inteligencia Nacional inventar procesos judiciales o valerse de procesos preexistentes muchas veces de naturaleza privada (familiar – societario- laboral, etc); crear multas; trabar embargos y en general amenazar a los enemigos políticos del régimen así como a cualquier ciudadano al que necesiten someter. Este último ha sido clamoroso con los medios de comunicación social.

Los recientes hechos que nos agravian y respecto de los que pedimos protección urgente son la reproducción de un modelo reiterado de conducta que ha tenido al Poder Judicial como cómplice : en un caso para recortar el derecho de defensa en su elemental expresión del derecho a recurrir y en otro para amenazar la libertad personal sin causa que lo justifique.

N

### IV) MEDIDAS PROVISIONALES QUE SE SOLICITAN.

En razón de lo expuesto y al amparo de lo dispuesto por el artículo 63 de la Convención solicito la adopción de las siguientes medidas provisionales.

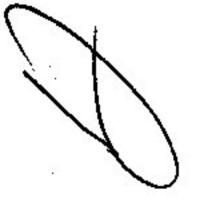
- a) Que en tanto se ventile el Proceso sobre la Restitución de los Magistrados del Tribunal Constitucional, el Estado Peruano se abstenga de hostilizarme directamente o de hostilizar a mi cónyuge, valiéndose del control y manipulación que ejerce sobre los jueces y tribunales.
- b) Que, específicamente, se suspenda el proceso judicial instaurado en mi contra por supuestos delitos de Apropiación Ilícita, Estafa y Delito contra la Fé Pública ante el Décimo Quinto Juzgado Especializado en los Delitos Comprendidos en la Resolución Administrativa No. 744-CME-PJ – Exp. No. 1607 –2000 hasta que sea resuelto el proceso de restitución a mi función como Magistrada Constitucional.
- c) Que, se garantice a los esposos Delia Revoredo de Mur y Jaime Mur Campoverde, su derecho a la protección judicial de sus intereses patrimoniales, permitiendo a su empresa Corporación de Productos Alimenticios Nacionales PYC S.A. el recurso legal para impugnar judicialmente un laudo arbitral adverso.

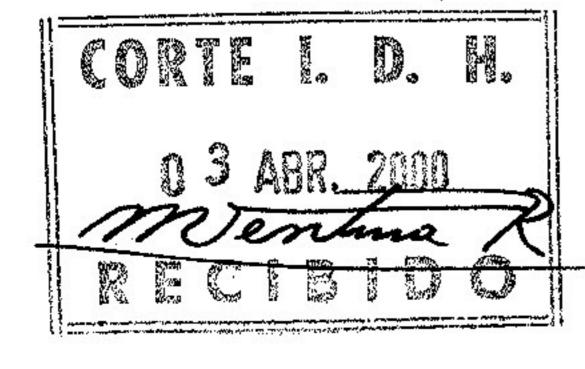
### Por tanto:

Sírvase tener por presentada esta solicitud de adopción de medidas provisionales y dictarlas en razón de su urgencia.

### OTRO SI DIGO: Ofrezco la prueba siguiente:

- 1. El legajo completo para la obtención de mi asilo, documentación que solicito pedir al Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica.
- 2. El resumen de la denuncia presentada por la Decana del Colegio de Abogados de Lima ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos detallando los mecanismos de control del Poder Ejecutivo sobre el poder Judicial y otros órganos estatales. El expediente pertinente con toda la documentación adjunta obra en poder de la Comisión y si se considera necesario podrá solicitarse a ella.
- 3. El laudo arbitral del 29.10.98 que ha afectado los derechos patrimoniales de Corporación de Productos Alimenticios Nacionales PyC S.A.
- 4. El recurso de anulación del laudo arbitral presentado ante el Poder Judicial con fecha 2.12.98.
- 5. La resolución de la Sala Especializada de fecha 8.1.99 que deniega el recurso de anulación.
- 6. La acción de amparo iniciada en protección del derecho de formular los recursos que la ley franquea.
- 7. La resolución de fecha que declara improcedente la acción amparo interpuesta.
- 8. El escrito de fecha 24.2.2000 por el que solicito que se declare no ha lugar a la apertura de instrucción en vista que no existe delito alguno.
- 9. Transcripción de la declaración rendida por María M. Marsano ante la Corte Distrital de Nevada precisando que no tiene nada que reclamar a Delia Revoredo y más aún que no ha instruído a su apoderado para que me denuncie.
- 10. Resolución del Décimo Quinto Juzgado Especializado en los Penal del 20.3.2000 por la que se me abre instrucción sin prueba alguna que lo justifique.





// / m